

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A  
DEMANDADOS: DANIEL FERNANDO MARTINEZ FALLA Y OTRA  
RADICACION: 2022-00185-00

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
PUERTO TEJADA – CAUCA**

Puerto Tejada, 05 SEP 2022

RADICADO: 2022-00185-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A  
DEMANDADOS: DANIEL FERNANDO MARTINEZ FALLA  
MARIA MERCEDES FALLA DE MARTINEZ  
ASUNTO: AUTO REQUIERE ACLARACION

**AUTO No.**

**ASUNTO A TRATAR.**

De la revisión a la demanda el despacho observa que:

- La demanda interpuesta por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** en contra de los señores **DANIEL FERNANDO MARTINEZ FALLA** y **MARIA MERCEDES FALLA DE MARTINEZ** fue rechazada inicialmente por el **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA** aduciendo lo siguiente en providencia Rad. 11001-40-03-060-2022-00046-00 de 24 de febrero de 2022:

“Prevé el artículo 90 del Código General del Proceso que el Juez "rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia, disponiendo su envío al que considere competente.

De otra parte, el numeral 1 del artículo 28 ibídem establece que "en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado", y tratándose de negocios jurídicos o títulos valores

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A  
DEMANDADOS: DANIEL FERNANDO MARTINEZ FALLA Y OTRA  
RADICACION: 2022-00185-00

ejecutivos, el numeral 3 de la misma norma indica que "es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones".

Descendiendo al sub lite, se observa que tanto en el acápite de identificación de las partes como en el de notificaciones de la presente demanda, se indicó que los demandados tienen su domicilio en el municipio de Neiva (Huila). De otra parte, se advierte que en el pagaré base del recaudo no se indicó la ciudad de Bogotá como lugar de cumplimiento de la obligación.

**Por consiguiente, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, por el factor territorial, correspondiéndole avocar conocimiento del mismo a los Jueces Civiles Municipales de Neiva (Huila).**

En consecuencia, se rechazará demanda y se dispondrá su envío al juez competente.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho dispone Colombia

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia, por el factor territorial.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaria **remítase el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para que el presente asunto sea remitido a los Jueces Civiles Municipales de Puerto Tejada - Cauca, con el objeto de que se reparta entre los mismos para lo de su cargo.**

(Negrita y subrayado fuera de texto).

De la providencia se deduce que existe una confusión con respecto a qué Juzgado se remitiría la demanda interpuesta esto es a los Juzgados Civiles Municipales de Neiva - Huila o a los Jueces Civiles Municipales de Puerto Tejada- Cauca, por lo que deberá aclararse a que juzgado se remitirá la demanda por factor de competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

#### RESUELVE:

- 1.- REQUERIR al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ para que conforme a la parte

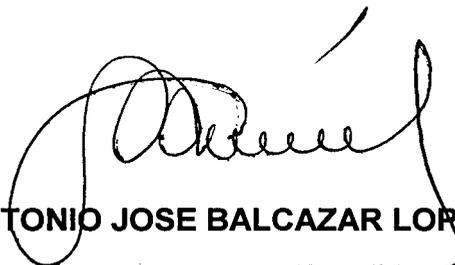
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A  
DEMANDADOS: DANIEL FERNANDO MARTINEZ FALLA Y OTRA  
RADICACION: 2022-00185-00

considerativa de esta providencia se sirva a aclarar la providencia emitida por el mismo, esto es que aclare a que juzgado se remitirá la demanda interpuesta por factor de competencia.

2.- **CONCEDER** el término de **5 días hábiles** para que conforme a lo expuesto se sirva a dar claridad sobre la providencia Rad. 11001-40-03-060-2022-00046-00 de 24 de febrero de 2022

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOREZ**

CDVH

El auto anterior se notifica

Hoy 06 SEP 2022 Por estado

No. 060

**El Secretario**